CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BOMBERIL SB-001-2024	
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIO BOMBERIL PARA EJERCER LA COORDINACIÓN OPERATIVA EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y REACCIÓN ANTE LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE GALAPA EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012, LA LEY 1523 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES
PLAZO	TRES (3) MESES, a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución de este contrato en los términos de la ley 80 de 1993.
VALOR	CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000)
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE GALAPA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 890.102.472-0
CONTRATISTA	CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GALAPA
IDENTIFICACIÓN	NIT. 901.047.805-3
SUPERVISOR	SECRETARÍA DE GOBIERNO
No. DE CDP	2024.CEN.01.000763

Entre los suscritos a saber, el **MUNICIPIO DE GALAPA**, con **NIT. 890.102.472-0** representado por **FABIÁN ALBERTO BONETT BERDUGO**, identificado con la cédula de ciudadanía **8.797.164** de Galapa - Atlántico, quien se denominará, **EL MUNICIPIO**, por una parte y por la otra, **YARLEDYS MILENA PÉREZ OCHOA**, identificada con el C.C. No. **32.892.195** de Barranquilla - Atlántico, en calidad de representante legal del **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GALAPA,** identificado con NIT. **901.047.805-3**, quien declara hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, adicionado artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BOMBERIL consignado en las siguientes cláusulas previas las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA:** Que conforme lo establece el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios derechos y deberes de consagrados en la Constitución. Las autoridades de la República están para proteger a todas las personas residentes en Colombia. **SEGUNDA:** Que el artículo 315 de la constitución Política de Colombia dispone que corresponde a los dirigir la acción administrativa del municipio, asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo. **TERCERA:** Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, establece que son atribuciones del alcalde, en relación con la Administración Municipal: Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo. **CUARTA:** Que según lo señalado en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, señala que las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **QUINTA:** Que de acuerdo con la Ley 1523 de 2012 "*Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres*", la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano y en cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de

gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres. **SEXTA:** Que, en el mismo sentido, el artículo primero de la Ley 1575 de agosto 21 de 2012 indica que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial, de los Municipios, los Departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. **SÉPTIMA:** Que, en cumplimiento de esta responsabilidad, los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. **OCTAVA:** Que el artículo 2 de la mencionada norma señala que la gestión integral del riesgo contra incendios, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado. **NOVENA:** Que el artículo 3 ibidem, establece que dicho servicio público esencial se prestará con fundamento en los principios de subsidiaridad, coordinación y concurrencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 288 de la Constitución. **DECIMA:** Que el mismo artículo contempla la obligación de los Municipios de prestar el servicio público esencial a través de los Cuerpos de Bomberos Oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los Cuerpos de Bomberos Voluntarios. **DECIMO PRIMERA:** Que, en tal virtud, el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 "Galapa, tierra de la esperanza", enmarcó dentro de los objetivos del sector gobierno territorial - gestión del riesgo de desastres y emergencias: apoyar a los cuerpos de bomberos. Así mismo, como objetivo de resultado priorizado: reducir el impacto de los desastres naturales y responder de manera efectiva. **DECIMO SEGUNDA:** Que, en el municipio de Galapa, coexisten un cuerpo oficial de bomberos y un cuerpo de bomberos voluntarios. **DECIMO TERCERA:** Que el artículo 18 de la Ley 1575 de 2012, define los cuerpos de bomberos Oficiales y Voluntarios, así: "*a) Cuerpos de Bomberos Oficiales: Son aquellos que crean los concejos distritales o municipales, para el cumplimiento del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos a su cargo en su respectiva jurisdicción. b) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios: Son aquellos organizados como asociaciones sin ánimo de lucro, de utilidad común y con personería jurídica expedida por las secretarías de gobierno departamentales, organizadas para la prestación del servicio público para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, en los términos del artículo segundo de la presente ley y con certificado de cumplimiento expedido por la dirección Nacional de Bomberos*". **DECIMO CUARTA:** Que la misma norma, creó la Dirección Nacional de Bomberos, como una Unidad Administrativa Especial del orden nacional, con personería jurídica, adscrita al Ministerio del Interior, con autonomía administrativa, financiera y patrimonio propio, la cual tendrá la coordinación operativa de todas las instituciones bomberiles del país, oficiales, aeronáuticos y voluntarios, así como sus miembros. **DECIMO QUINTA:** Que el artículo 26, por su parte, indica que cuando exista un Cuerpo de Bomberos Oficial y Cuerpo de Bomberos Voluntarios, en un municipio, distrito, área metropolitana o asociaciones de municipios, la Dirección Nacional de Bomberos determinará la coordinación operativa en su respectiva jurisdicción. **DECIMO SEXTA:** Que el

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

30 de abril del año en curso, la Dirección Nacional de Bomberos, en el curso de la acción de cumplimiento bajo radicación No. 2024 – 00035 adelantada por el JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, determinó que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Galapa es la institución que ejercerá la Coordinación Operativa en la jurisdicción de la entidad territorial. **DECIMO SÉPTIMA:** Que adicionalmente, agregó "*Considerando que la Coordinación Operativa queda determinada al Cuerpo de Bomberos Voluntarios**, el Municipio de Galapa deberá garantizar mediante un contrato o convenio el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios para ejercer dicha coordinación operativa**, y de la misma manera deberá modificar y adecuar su Estrategia Municipal de Respuesta a Emergencias (EMRE), teniendo en cuenta las capacidades jurídicas y operativas de las Instituciones Bomberiles a efectos de garantizar una eficiente prestación del servicio público esencial de la Gestión Integral del Riesgo contra Incendios, preparación y atención de rescate en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos*". (Se destaca). **DECIMO OCTAVA:** Que en virtud de lo anterior y atendiendo la obligación constitucional y legal de garantizar el bienestar general de la población, se hace necesario contratar con el Cuerpo de Bomberos Voluntario la **PRESTACIÓN DE SERVICIO BOMBERIL PARA EJERCER LA COORDINACION OPERATIVA EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y REACCIÓN ANTE LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE GALAPA EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012, LA LEY 1523 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES**. **DECIMO NOVENA:** Que el municipio invitó a presentar propuesta al **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GALAPA,** identificado con NIT. **901.047.805-3. VIGÉSIMA:** Que el **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE GALAPA,** identificado con NIT. **901.047.805-3**, presentó propuesta conforme a lo solicitado en la invitación, por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000). **VIGÉSIMO PRIMERA:** Que se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2024.CEN.01.000763 del 12 de agosto de 2024, el cual soporta presupuestalmente el compromiso que se deriva del presente contrato por valor de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000). En virtud de las anteriores consideraciones, se procede a suscribir el presente contrato, teniendo en cuenta las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO: PRESTACIÓN DE SERVICIO BOMBERIL PARA EJERCER LA COORDINACION OPERATIVA EN LA PREVENCIÓN DE RIESGOS Y REACCIÓN ANTE LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN EN EL MUNICIPIO DE GALAPA EN EL MARCO DE LA LEY 1575 DE 2012, LA LEY 1523 DE 2012 Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES. CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES: 1) OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **a)** Desarrollar con autonomía e independencia el objeto contractual y todos los asuntos inherentes del mismo, debiendo reportar en forma escrita al supervisor del contrato, cualquier situación que afecte su autonomía. **b)** Dar cumplimiento al objeto del contrato, en las condiciones de calidad, oportunidad, de acuerdo con los alcances, obligaciones y actividades contempladas, obrando con lealtad y buena fe, evitando dilaciones y entrabamientos. **c)** Durante la vigencia del Contrato el contratista deberá acreditar que se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y riesgos laborales), así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y autoriza las deducciones, retenciones y pagos, que establezca la Ley. **d)** No acceder a peticiones o amenazas de grupos que actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho. **e)** Velar por la adecuada y racional utilización de los recursos de la Alcaldía y demás equipos y elementos del Contratante, que sean destinados para el cumplimiento de sus actividades contractuales, garantizando la custodia y preservación de los bienes del contratante que se encuentren bajo su uso, por

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

lo cual el contratista se compromete a responder por todos y cada uno de los insumos, suministros, herramientas, dotación, implementación, inventarios y/o materiales que le sean puestos a su disposición para la ejecución de este contrato, por lo que este responderá con ellos, autorizando que el valor del mismo sea descontado automáticamente de los honorarios pactados en caso de pérdida o extravío injustificado, de acuerdo con el deber de cuidado y diligencia inmerso en el contrato. **f)** Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución. **g)** Velar por la determinación, comunicación y cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y de las partes interesadas. **h)** Aplicar procedimientos de trabajo seguro en las actividades que desarrolla diariamente. **i)** Diligenciar todos los documentos requeridos para el desarrollo de su trabajo. **j)** Colaborar con la consecución de metas y logros planteados en el Plan de Desarrollo del Municipio de Galapa. **k)** Elaborar un Informe de actividades o de gestión contractual, dentro del mes o periodo del mes ejecutado, como requisito esencial para radicar y dar trámite a su cuenta de cobro, previa revisión y concertación con el supervisor del contrato.
l) Hacer las correcciones o aclaraciones al Informe de actividades o de gestión contractual, que indique el supervisor del contrato, con el fin de dar trámite a la cuenta de cobro derivada del presente contrato. **m)** Radicar las cuentas de cobro, dentro de los dos (2) días hábiles después del mes o periodo del mes ejecutado o en la fecha que indique el contratante por escrito, con los siguientes documentos: **1)** Certificado de encontrarse al día con la seguridad social integral y/o pago de parafiscales, según corresponda; **2)** Informe de actividades o de gestión contractual, aprobado por el supervisor del contrato. **3)** Certificación de cumplimiento por parte del supervisor del contrato. **4)** Informe de inversión de los recursos. **5)** Cuenta de cobro (factura o factura equivalente). **n)** Guardar reserva de la información que le sea suministrada o maneje en ejercicio de las actividades u obligaciones. **o)** Asistir puntualmente a las reuniones de conformidad con las citaciones que se realicen previamente. **p)** Pagar los impuestos nacionales y locales a que haya lugar. **q)** Cumplir con las demás actividades que se deriven del objeto y naturaleza del contrato. **2) OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA:** Para el cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA debe realizar las siguientes actividades: **a)** Ejercer la coordinación operativa del servicio bomberil en el municipio de Galapa. **b)** Prestar servicio bomberil ante cualquier eventualidad de emergencia. **c)** Realizar análisis de amenaza de deslizamientos y/o remoción en masa. **d)** Definir, desarrollar e implementar programas de prevención y mitigación. **e)** Desarrollar tareas de prevención y atención de otras calamidades de origen natural y antrópico distintas de los incendios. **f)** Hacer parte integral del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo y asistir a las reuniones programadas por este. **g)** Rendir informe detallado al Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de cada emergencia atendida con indicación de las recomendaciones pertinentes. **h)** Atender de forma inmediata y oportuna las emergencias y desastres de origen natural o humano. **i)** Atender el llamado de emergencia de incendio, conatos de incendio, la atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos y siniestros de cualquier índole que se presenten en el Municipio. **j)** Establecer de qué modo se deben desplegar las acciones en la atención de emergencias y en general en la prestación del servicio público en el municipio, en materia jurisdiccional, temporal y operacional. **k)** Determinar el despliegue técnico y operativo en la atención de las emergencias, teniendo como apoyo al cuerpo oficial de bomberos. **l)** Enviar la información cargada en el Registro Único de Emergencia -RUE. **m)** Investigar las causas de las emergencias que atienden y presentar su

informe oficial a las autoridades correspondientes. **n)** Durante la ejecución del contrato contar con el personal y equipos, accesorios y herramientas idóneo y disponibles para prestar apoyo al municipio de Galapa en caso de emergencias cuando estas sobrepasen la capacidad de respuesta del municipio. **o)** Realizar el acompañamiento en actividades de afluencia masiva realizadas y organizadas por la administración municipal en el plazo del contrato, previo aviso. **p)** Apoyar al Consejo Municipal de gestión del riesgo en lo relacionado con la gestión del riesgo de desastres y gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, explosiones y siniestros de cualquier índole que se presenten en el municipio. **q)** Informar al Municipio y a las autoridades correspondientes, cuando existan sospechas de la generación de emergencias, incendios, calamidades conexas y/o siniestros de cualquier índole. **r)** Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos y seguridad humana. **s)** Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones bomberiles de Colombia. **t)** Atender oportunamente los requerimientos del supervisor del contrato. **u)** Las demás relacionadas con el objeto del contrato y las establecidas en el artículo 22 de la Ley 1575 de 2012. **3) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA CONCERNIENTES A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO:** EL CONTRATISTA deberá cumplir las siguientes actividades respecto a la Secretaría de Gobierno Municipal: **a)** Apoyar la gestión de la Secretaría de Gobierno en los asuntos relacionados con los espectáculos de afluencia masiva que se realicen dentro de la jurisdicción. **b)** Trabajar de manera articulada con el Cuerpo Oficial de Bomberos en el cumplimiento de su misión, atendiendo requerimientos del supervisor del contrato. **c)** Mantener a disposición y proporcionar al Municipio toda la información técnica, contable y financiera relacionada con el contrato. **d)** Llevar a cabo cuatro (4) programas de prevención que incluyan la realización de talleres comunitarios en al menos cinco (5) barrios del municipio de Galapa. **e)** Apoyar al comité local de gestión del riesgo en asuntos relacionados con la labor bomberil. **f)** Participar en las mesas de trabajo a las cuales sea convocado. **g)** Poner a disposición los vehículos, equipos y personal bomberil, así como toda la capacidad técnica y operativa, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones anteriores, dando prioridad sobre cualquier otra eventualidad a nivel departamental o nacional. **h)** Presentar al supervisor del contrato un listado completo de los equipos, con sus respectivas marcas y números de serie, incluyendo información sobre la fecha de adquisición, propietario, registro de mantenimiento y condición actual de cada uno. **i)** Socializar con la población beneficiaria que la ejecución del Proyecto se desarrolla con recursos del Municipio de Galapa. **j)** Realizar actividades de socialización en instituciones educativas, barrios, zonas comerciales, el sistema de transporte masivo o en lugares de alta circulación de residentes del municipio. **k)** Apoyar a la Alcaldía Municipal en los eventos en los que el Municipio tenga participación. **l)** Garantizar el uso adecuado de los recursos y la efectiva inversión de estos, conforme al presupuesto establecido y a la propuesta presentada, en cumplimiento de los plazos y formas estipulados para su ejecución. **m)** Adjuntar a las cuentas de cobro un informe que detalle los certificados de seguridad humana y contra incendios expedidos, indicando el nivel, impacto, tarifa aplicada y cobrada. **n)** Soportar legal y contablemente los pagos o erogaciones realizadas con recursos del contrato. **o)** Elaborar un informe técnico, administrativo y financiero al finalizar el contrato, que incluya la ejecución, acciones, logros y resultados obtenidos. **p)** Cumplir con las demás actividades relacionadas con el objeto del contrato que sean

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

acordadas con el Supervisor. **q)** Cumplir con las obligaciones establecidas en el Sistema General de Seguridad Social (salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **r)** Pagar los impuestos correspondientes según la normativa aplicable. **s)** Suministrar la documentación necesaria para el desembolso de los recursos. **4) OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:** Para desarrollar y ejecutar los objetivos del contrato, EL MUNICIPIO se obliga a: **a)** Suministrar la información y documentos que el contratista requiera para el cabal cumplimiento del objeto del contrato. **b)** Reconocer con cargo a los recursos destinados del presupuesto nacional, los pagos relacionados con la ejecución del contrato. **c)** Ejercer la supervisión del contrato para verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de la contratista. **d)** Realizar las apropiaciones presupuestales correspondientes. **e)** Apoyar con el suministro de combustible en los casos que se requiera y una vez agotado el suministro efectuado por la Gobernación del Atlántico y demás entidades correspondientes. **f)** Apoyar con el mantenimiento correctivo del parque automotor adscrito al Cuerpo de Bomberos Voluntario de Galapa, cuando se requiera. **g)** Las demás obligaciones estipuladas en el art. 4° de la Ley 80 de 1993 y los que se desprendan de la naturaleza del contrato. **CLÁUSULA TERCERA – VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($150.000.000),** incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración y ejecución del contrato. **CLÁUSULA CUARTA – FORMA DE PAGO:** La forma de pago del contrato será la siguiente: **TRES (03)** pagos parciales, mes vencido, por la suma de **CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/L ($50.000.000)**, previo cumplimiento de los siguientes requisitos: **REQUISITOS PARA EL PAGO: a)** Presentación de factura o cuenta de cobro que cumpla con todos los requisitos de ley. **b)** Informe de actividades desarrolladas y su correspondiente evidencia. **c)** Informe de inversión de los recursos. **d)** Soporte de pago de parafiscales a que haya lugar. **e)** Visto bueno por parte del supervisor del contrato. **f)** Presentación de certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, en la cual se acredite el cumplimiento del pago de las obligaciones derivadas de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riegos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y SENA. **PARÁGRAFO:** La Alcaldía de Galapa, pagará al contratista, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la cuenta, en las condiciones pactadas en el respectivo contrato. **CLÁUSULA QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en virtud del presente contrato, se realizarán con cargo al certificado de disponibilidad presupuesta No. **2024.CEN.01.000763 de fecha 12/08/2024. CLÁUSULA SEXTA – PLAZO:** El plazo estimado para la ejecución del presente contrato será de TRES (3) MESES, a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán EL CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto. **CLÁUSULA OCTAVA - CESIÓN:** EL CONTRATISTA sólo podrá ceder el presente contrato mediante contrato de cesión celebrado con el

cesionario, previa autorización expresa y escrita del MUNICIPIO, la cual requerirá concepto previo del supervisor, mediante acto administrativo motivado. **CLÁUSULA NOVENA - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuará la liquidación de multas diarias sucesivas del 1% del valor total del contrato, sin que estas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin; si ello no fuere posible. De las multas y demás sanciones impuestas por el municipio se informará a la Cámara de Comercio y a la Procuraduría General de la Nación. **PARÁGRAFO**: La exigibilidad de las multas no exonerará a EL CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DECIMA – PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento total de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA o declaratoria de caducidad, este deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria, un valor equivalente al diez (10%) por ciento del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERAL:** Son aplicables las disposiciones consignadas en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA – CADUCIDAD:** El MUNICIPIO podrá declarar la caducidad cuando se presente hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **PARÁGRAFO:** EL MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA DECIMA TERCERA - EFECTOS DE LA CADUCIDAD:** En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del MUNICIPIO mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA - SUPERVISIÓN:** La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente contrato será ejercida por la SECRETARÍA DE GOBIERNO, de acuerdo con las normas técnicas y con las disposiciones que regulan el ejercicio de la SUPERVISIÓN. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Además de las facultades y deberes consagrados en el artículo 84 y s.s. de la Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes, el Supervisor: **a)** Tendrá las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en el Estatuto General de la Contratación Pública y responderá conforme a lo normado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, artículo 82 y siguientes de la ley 1474 de 2011 y demás normas pertinentes. **b)** Sugerir, en caso de ser necesario, la suspensión temporal del contrato. Para estos efectos, el supervisor debe verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución. **c)** Suscribir acta de inicio del contrato. **d)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual. **e)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA del objeto y las obligaciones contenidas en el contrato. **f)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato. **g)** Informar por escrito a la oficina jurídica, de todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte de EL

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

MUNICIPIO, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa. **h)** Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del contrato y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo. **i)** Solicitar las modificaciones al contrato cuando las condiciones del servicio lo requieran. **j)** Verificar la constitución de las garantías conforme fueron exigidas. **k)** Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para los pagos y suscribir las actas de suspensión y reinicio respectivas, remitiéndolas a la oficina jurídica, junto con el correspondiente certificado de modificación de las garantías presentadas por EL CONTRATISTA, para su debida aprobación. **l)** Hacer seguimiento a los informes que deba rendir EL CONTRATISTA. **m)** Enviar a la oficina jurídica, los informes de supervisión que se emitan con ocasión del contrato, con la debida documentación soporte y en los plazos y oportunidades que la periodicidad del contrato amerite, indicando en ellos el porcentaje de ejecución del contrato. **n)** Verificar el pleno cumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de la obligación de pagar oportunamente y en los montos legales, sus aportes al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensiones.**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Las divergencias que ocurran entre el Supervisor y EL CONTRATISTA o su representante serán dirimidas por el MUNICIPIO, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre EL MUNICIPIO y EL CONTRATISTA y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. **CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, articulo 8 de la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el artículo 9 de la misma ley. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA – GARANTÍAS:** Conforme el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en la contratación directa la exigencia de garantías no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos, en este orden de ideas, del análisis de riesgos efectuados, se concluye que la entidad no solicitará garantía única que ampare los riesgos del cumplimiento del contrato, en razón a los riesgos y conforme a la forma de pago, la cual estará sujeta al cumplimiento del objeto contractual y certificación por parte del Supervisor del Contrato. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA – INDEMNIDAD:** Será obligación exclusiva de EL CONTRATISTA mantener al Municipio de Galapa Indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA VIGÉSIMA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1.** Los documentos que soportan el proceso pre-contractual. **2.** Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. **3.** Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. **4.** Los documentos que soporten la ejecución del mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - REQUISITOS PARA LA CELEBRACIÓN:** Para celebrar el presente contrato, EL CONTRATISTA deberá acreditar el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral. Así mismo, deberá acreditar la inexistencia de antecedentes de responsabilidad fiscal. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente

Dirección: Calle 13 No. 17-117 Galapa, Atlántico
Correo institucional: contactenos@galapa-atlantico.gov.co
Línea de servicio a la ciudadanía: (+57) 3160272493
www.galapa-atlantico.gov.co
NIT: 890.102.472-0
AlcaldiaGalapa

contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: **a)** Registro Presupuestal. **b)** El pago correspondiente a los impuestos conformidad con las disposiciones municipales y departamentales vigentes, si hubiere lugar a ellos, **c)** aprobación de las garantías y **d)** se suscriba el acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** LAS PARTES y el supervisor, suscribirán acta de liquidación del contrato dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de terminación del contrato por cualquier causa. En caso de no lograrse la liquidación bilateral en el plazo establecido, EL MUNICIPIO, podrá liquidar unilateralmente el contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - COPIA:** Del presente contrato solo se expedirá en original que reposará en la oficina jurídica el cual se publicará en el Portal Único de Contratación para los fines pertinentes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – DOMICILIO CONTRACTUAL:** EL MUNICIPIO Y EL CONTRATISTA acuerdan que para todos los efectos legales que se deriven del presente contrato como domicilio contractual, el municipio de GALAPA - ATLÁNTICO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:** En virtud de la relación contractual se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente y/o por correo electrónico en las direcciones indicadas a continuación: i) Por parte de la ENTIDAD, MUNICIPIO DE GALAPA, Calle 13 #17-1, correo electrónico: secgeneral@galapa-atlantico.gov.co, teléfono: 3086358-3086529. ii) Al Contratista, en los datos relacionados en la hoja de vida SIGEP 2 allegada con la propuesta de servicios. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - MANEJO DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA autoriza de manera libre y voluntaria al MUNICIPIO a recopilar, utilizar, transferir, almacenar, consultar, procesar, y en general a dar tratamiento a la información personal que este ha suministrado al MUNICIPIO, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, la cual se encuentra contenida en las bases de datos y archivos de propiedad del MUNICIPIO para los fines administrativos, contractuales, de publicidad y demás que sean necesarios, referentes a su nombre, documento de identidad, dirección, teléfono, correo electrónico.

Proyectó: Daniela López B. – Asesora Jurídica Externa.

Revisó: Juan G. Clavijo Bolívar – Jefe de Oficina Jurídica.